



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO**

**Sesión Extraordinaria
16 de marzo de 2018**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 11:00 horas del día 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en la oficina del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicada en el piso 7 del inmueble localizado en la Avenida Niños Héroes No. 2409 de esta ciudad, y de conformidad con los artículos 17, 18.2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, dar cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el día 07 siete de febrero del año en curso, dentro del recurso de revisión 1707/2017.

Lista de Asistencia

El Presidente del Comité requirió al Mtro. Álvaro Ramírez Rodríguez para que, en su carácter de Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité, mismo que dio fe de la presencia de los ciudadanos Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente y Carlos Omar Barroso Sánchez en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité.

El Presidente del Comité declaró la existencia de cuórum y abierta la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.
- 2.- Clasificación de información reservada, respecto de la solicitud de información presentada vía correo oficial a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Jalisco, identificada con expediente UTI-1551/2017 y derivado a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cual se identifica con el número de expediente 391/17, consistente en:

"...solicito la CUENTA PÚBLICA 2015 DEL AYUNTAMIENTO DE LA BARCA JALISCO es la única que no encuentro en INFOLEJ, por lo que solicito de la manera mas atenta y respetuosa el numero de expediente para poder buscarla en la pagina o una copia de la misma.

(si no me equivoco es en la comisión de vigilancia, a cargo del diputado Hugo Rene Ruiz Esparza Hermosillo)

Por este medio a este correo, copias simples sin costo)" (sic).

3.- Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Asuntos y Acuerdos

1.- Existe cuórum legal para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del segundo punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Antecedentes

1).- Por solicitud de información derivada por el Congreso del Estado de Jalisco y recibida a través del correo electrónico de la unidad de Transparencia de la Auditoría el 11 de diciembre de 2017, mediante la cual el informante 2.0 solicitó *"...solicito la CUENTA PÚBLICA 2015 DEL AYUNTAMIENTO DE LA BARCA JALISCO es la única que no encuentro en INFOLEJ, por lo que solicito de la manera mas atenta y respetuosa el numero de expediente para poder buscarla en la pagina o una copia de la misma. (si no me equivoco es en la comisión de vigilancia, a cargo del diputado Hugo Rene Ruiz Esparza Hermosillo) Por este medio a este correo, copias simples sin costo)" (sic).*

2).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

III).- En consecuencia, la Unidad de Transparencia de esta Auditoría Superior dio respuesta al Solicitante el 11 de diciembre de 2017.

IV).- Derivado de la respuesta, el Solicitante se inconformó el día 15 de diciembre de 2017 y recurrió la respuesta ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Recurso de Revisión que fue resuelto por el Instituto el 07 de febrero de 2018 y notificado a esta Auditoría Superior el 08 de febrero de 2018, mediante el cual se ordena "...MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se REQUIERE por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro de un plazo de 10 diez días hábiles a partir que surta efectos la notificación de presente resolución, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser miso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 103 de la referida...".

V).- Analizando el estado actual de la información solicitada (CUENTA PÚBLICA 2015 DEL AYUNTAMIENTO DE LA BARCA JALISCO) se advierte que dicha Cuenta Pública aún no tiene resolución final del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que la información solicitada puede encuadrar en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de la información solicitada, a través de la **prueba de daño**:

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que dicha información es reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la Reserva de la Información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis fracción II último párrafo, que "La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;".

[Firma manuscrita]





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

En observancia de lo establecido por el artículo 3.2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17.1 fracción X de la invocada norma que señala *“La considerada como reservada por disposición legal expresa”*, se debe atender a lo establecido por los artículos de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (legislación que es aplicable a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de la Barca, Jalisco 2015, atendiendo a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios) que a continuación se citan: artículo 65 (respecto de la revisión, examen y auditoría, de las cuentas públicas o estados financieros en conocimiento de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco) que dispone *“La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva.”*, artículo 90 fracción IX (respecto a la prohibición expresa, so pena de incurrir en responsabilidad) que señala *“Los servidores públicos de la Auditoría Superior, cuando hagan del conocimiento de terceros, difundan o permitan el acceso a la información reservada que tengan bajo su custodia por el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta;”*, pues es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicación de la información solicitada.

Es importante establecer que la aprobación de manera definitiva de una cuenta pública, aludida por el numeral 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no sucede sino hasta el momento en que el Pleno del Congreso del Estado así lo resuelve, con fundamento en el artículo 84 del mismo cuerpo de leyes que dice *“La Auditoría Superior remitirá el informe final de las cuentas públicas o los estados financieros al Congreso del Estado, para su revisión y fiscalización. El Congreso del Estado aprueba o rechaza los mismos, en los términos de la presente ley...”*, asimismo con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la multicitada ley, encontramos que el Congreso del Estado y su Comisión de Vigilancia, tienen (en los casos aplicables) la facultad de regresar los informes finales con observaciones a la Auditoría Superior; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni que existe aprobación definitiva de cuenta pública, en tanto no lo determine así el Pleno del Congreso del Estado, siendo el caso específico de la Cuenta Pública de la Barca, Jalisco 2015, en virtud de que no se ha aprobado en definitiva.

Asimismo, se atiende a lo establecido por el Sistema de Información Reservada con reconocimiento número 99, otorgado por el Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mediante el cual se establece que la información que integra a las cuentas públicas, se considera como información reservada.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser aprobada por el Congreso del Estado, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se estima reservada al acceso al público toda la información respecto de las cuentas públicas o estados financieros en conocimiento de la Auditoría Superior, en tanto no sean aprobadas de manera definitiva por el Congreso.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

c).- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a la cuenta pública de la Barca, Jalisco 2015, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla previa aprobación del Congreso del Estado, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que se aprueba por el Congreso del Estado. Sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Por lo anterior, resulta procedente negar la información para el caso concreto por estimarse como información reservada.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

artículos 3.2 fracción II inciso b) y 17.1 Fracción X, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV así como su numeral 2, de la citada Ley.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información solicitada respecto de la Cuenta Pública de la Barca, Jalisco 2015, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista la aprobación definitiva por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo anterior, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la clasificación propuesta por la Unidad de Transparencia, aprobándose por voto unánime de sus tres integrantes la clasificación de la información, ordenándose reservar la información solicitada dentro del recurso de revisión 1707/2017, consistente en la cuenta pública de la Barca, Jalisco 2015.

3.- No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente del Comité da por concluida la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 16 dieciséis de marzo de 2018, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.

Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Mtro. Álvaro Ramírez Rodríguez

Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Carlos Omar Barroso Sánchez

Titular del Órgano de Control Interno
e Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Mtro. Sinhue Navarro Gtz. Hermosillo

